

Sumilla: Ley que establece la transparencia en los contratos de Fondos Colectivos

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY COMPLEMENTARIA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS COLECTIVOS A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN SUS TARIFAS Y COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente ley complementa las disposiciones del Código de Protección y Defensa al Consumidor con relación a los servicios prestados a los consumidores y/o usuarios de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sujetas a la regulación específica de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de garantizar su transparencia y competitividad.

Artículo 2.- Presentación de la información

Las empresas sujetas a los alcances de la presente Ley están obligadas a presentar sus formularios contractuales en caracteres que sean adecuadamente legibles para los consumidores y/o usuarios, los cuales no deben ser inferiores a cuatro (4) milímetros. La redacción y términos utilizados debe asimismo facilitar su comprensión.

Artículo 3.- Tarifario

Las comisiones o gastos que las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos cobran a sus asociados, deben implicar la prestación de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho costo, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas

deben presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo aprobadas y publicadas mediante resolución de esta entidad.

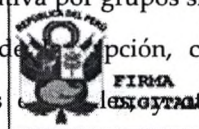
Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web.

Las comisiones, penalidades, gastos, intereses y otros que las empresas cobran a los consumidores y/o usuarios deben especificarse claramente en los propios contratos que se celebren, así como la periodicidad del cobro de estos.

Artículo 4.- Difusión de información por entidades públicas a fin de promover la competitividad

La Superintendencia del Mercado de Valores y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual difunden de forma comparativa por grupos similares,

la información que contenga al menos los siguientes ítems: Cuota de administración, cuotas de seguros, penalidades, tarifario de servicios, que consideren relevantes.



Firmado digitalmente por:

PAREDES CASTRO Francis

10621936 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/09/2023 09:46:12-0500

Artículo 5.- Cláusulas abusivas

La Superintendencia del Mercado de Valores y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, identifican y sancionan las cláusulas abusivas en materia de comisiones, penalidades, gastos, intereses y emite normas de carácter general y específico que prohíban su realización e inclusión en los contratos, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.



Firmado digitalmente por:

LUNA GALVEZ Jose Leon FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/09/2023 16:59:11-0500



Firmado digitalmente por:

PICON QUEDO Luis Raul FAU

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/09/2023 14:06:34-0500

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:

LUNA GALVEZ Jose Leon FAU

20181749126 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/09/2023 11:57:48-0500



Firmado digitalmente por:

LUNA GALVEZ Jose Leon FAU

20181749126 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/09/2023 11:57:17-0500



Firmado digitalmente por:

JUAREZ CALLE Heidy

20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/09/2023 13:01:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos

➤ Iniciativas Legislativas

- PL 5851/2023-CR, Ley que incorpora el capítulo VII fondos colectivos, en el título IV protección del consumidor en productos o servicios específicos de la ley 29571, código de protección y defensa del consumidor, para garantizar derechos de los asociados de los fondos colectivos, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú.

➤ Leyes y Resoluciones

- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros.
- Resolución SMV 020-2014-SMV-01, Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras.

2) Problema que se pretende resolver

Con la propuesta se busca establecer condiciones de transparencia en los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobran las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como las condiciones generales y específicas de las pólizas de las empresas del sistema de seguros, para garantizar los derechos de los consumidores y/o usuarios, evitando así el abuso por parte de dichas empresas.

Asimismo, se busca que las entidades públicas publiquen de forma comparativa las principales características de los servicios que ofrecen las diferentes Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, a fin de que el consumidor y/o usuario pueda conocer de forma detallada las "ventajas y desventajas" de cada uno de ellos y pueda elegir de mejor manera e informada, la empresa administradora que mejores beneficios le proporcione.

3) Fundamentos

El sistema de Fondos Colectivos es un mecanismo muy antiguo, mediante el cual un grupo de personas se organizan para con aportes individuales, financiar un bien a cada uno de sus asociados, de forma paulatina o periódica.

Actualmente existen empresas especializadas¹ -que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores-, en organizar grupos de personas, para que puedan participar, a cambio de una "comisión de administración", que es el importe que el asociado paga a la administradora en forma periódica durante la vigencia de cada contrato, por el servicio de administración de Fondos Colectivos.²

Sin embargo, bajo la figura de otros conceptos, las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, reciben por parte del asociado otras sumas de dinero, que no necesariamente se encuentran justificadas y/o responden una contraprestación, las cuales deben ser revisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores y/o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, para determinar si se encuentran consideradas como "cláusulas abusivas".

La legislación en materia de Fondos Colectivos se ha limitado a los decretos leyes donde se le encarga a la CONASEV³ la supervisión de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos y donde se establece la forma societaria como deben funcionar⁴, dejando la regulación propia de su funcionamiento a cargo de resoluciones de la Superintendencia del Mercado de Valores⁵, y no ha avanzado al mismo ritmo que otros sectores, como los servicios bancarios y financieros.

Así por ejemplo, mientras que en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, existe un capítulo de "productos o servicios financieros"⁶, así como también la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros y sus modificatorias, en el caso de Fondos Colectivos, no se ha dado normas específicas que regulen el funcionamiento de este importante sistema y claro, normas propias de defensa del consumidor y/o usuario de los servicios que prestan las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, y si bien el "Código contiene las normas de mínima protección a los consumidores, no impide que las

¹ Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

² Literal i) del artículo 2) de la resolución SMV 020-2014-SMV-01, Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras.

³ Decreto Ley 21907.

⁴ Decreto Ley 22014.

⁵ Resolución SMV 020-2014-SMV-01, Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras.

⁶ Capítulo V, Productos o servicios financieros, Título IV, título IV la protección del consumidor en productos o servicios específicos.

normas sectoriales puedan dispensar un nivel de protección mayor.”⁷

En tal sentido, debe establecerse determinadas disposiciones que garanticen una relación justa y equilibrada, entre el beneficio que reciben y la contraprestación que pagan, sin que ello signifique control de precios.

La transparencia es el mejor mecanismo para incentivar la competencia, y si la información de los productos se presenta de manera amigable, el gran beneficiado es el consumidor, en el caso del sistema bancario y financiero, existe la herramienta “retasas”⁸, que, de forma sistematizada, se permite comparar los diferentes productos financieros, permitiendo al usuario informarse adecuadamente para la mejor toma de decisiones.

De acuerdo con la Superintendencia del Mercado de Valores, son 7 las empresas actualmente autorizadas⁹: Autoplan Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A., EAFC Maquisistema S.A, El Clan EAFC S.A., FONBIENES Perú EAFC S.A., Pandero S.A. EAFC, Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC, Promotora Opción S.A. EAFC y si bien presentan información financiera, así como de sus programas y contratos, esta no es presentada de forma amigable ni comparativa, que sea de real utilidad para el usuario, que es para quien está dirigida.

El Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece el “Principio de Transparencia” en la actuación en el mercado, por el cual los proveedores generan una plena accesibilidad a la información a los consumidores acerca de los productos o servicios que ofrecen. **La información brindada debe ser veraz y apropiada.**¹⁰ así, no basta que se entregue la información, sino que esta debe cumplir el objetivo de orientar al consumidor para la mejor toma de decisiones.

Otro aspecto fundamental que ha sido recogido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y que se encuentra como **POLÍTICA PÚBLICA**, es que el “Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores **promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los**

⁷ Principio de Protección Mínima

⁸ <https://www.sbs.gob.pe/app/retasas/paginas/retasasInicio.aspx?p=D>

⁹ https://www.smv.gob.pe/SIMV/Frm_SabDirectorio_Safm?data=C1DFDB1CAFC18D1AF8FCA9DEDB36C2314DC14DD98C

¹⁰ Numeral 3, del artículo V, Principios, del Título Preliminar, de la LEY 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas¹¹, en ese sentido corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores determinar un espacio y una herramienta que pueda mostrar de forma más amigable la información que presentan las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, ello para 1) generar mayor competencia entre las empresas, y 2) permitir que el usuario pueda tomar una decisión más informada.

Como puede desprenderse, las propuestas efectuadas desarrollan los principios propios del Código de Protección y Defensa del Consumidor¹², así como otras disposiciones que ya se aplican al sistema bancario y financiero, lo que no colisiona con ningún principio constitucional ni con el modelo económico peruano.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca complementar las disposiciones del Código de Protección y Defensa al Consumidor con relación a los servicios prestados a los consumidores y/o usuarios de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sujetas a la regulación específica de la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de garantizar su transparencia y competitividad.

Para tal efecto proponemos:

- 1) Que la información en sus contratos o formularios sea presentada en caracteres adecuadamente legibles para los usuarios, los cuales no deben ser inferiores a cuatro (4) milímetros. La redacción y términos utilizados debe asimismo facilitar su comprensión por los clientes.
- 2) Que las comisiones o gastos que cobran deben implicar la prestación de un servicio adicional o complementario a las operaciones contratadas, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho costo, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar a la Superintendencia de Mercado de Valores.

¹¹ Numeral 2) Artículo VI Políticas Públicas, del Título Preliminar

¹² Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

- 3) Que las entidades públicas (SMV e INDECOPI) difundan de **forma comparativa** por grupos similares, la información que contenga al menos de los siguientes ítems: Cuota de inscripción, cuota de administración, cuotas de seguros, penalidades, tarifario de servicios especiales, y otras que consideren relevante.
- 4) Que la Superintendencia del Mercado de Valores y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, identifiquen y sancionen las cláusulas abusivas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no irroga costo alguno al erario nacional por cuanto busca complementar disposiciones del Código de Protección y Defensa al Consumidor regulando la forma de presentación de formularios y contratos y los derechos de los consumidores y/o usuarios de los servicios de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

El beneficio se traduce en que los consumidores y/o usuarios, tendrán mejor información y que las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, no impondrán comisiones, penalidades o gastos de forma arbitraria.

Además, con la publicación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de la información de forma comparativa, permitirá que el consumidor y/o usuario, conozca de forma detalla los costos y demás cargos que aplican las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

Todas estas medidas resultan en un mayor beneficio para el usuario consumidor, ya que generará mayor competencia entre las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Las políticas del acuerdo nacional con las que tiene vinculación son las siguientes:

- Décimo Séptima: Afirmación de la economía social de mercado
- Décimo Octava: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica